



C.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALDAZCAR ALDAZ &
ASOCIADOS SNIDG S.A.**

OTORGA POR: ALDAZ LONDO DIEGO FERNANDO Y

OTROS

CAPITAL: USD \$ 800,00

(DI: 3; COPIAS)

J.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO** del dos mil dieciséis, ante mí, doctor Cristhian Recalde De la Rosa, Notario Sexagésimo Segundo del cantón Quito, comparecen a constituir la compañía **ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A.**, el señor **DIEGO FERNANDO ALDAZ LONDO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, la señorita **NELLY ISABEL TAIBE TIPAN**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y el señor **WILSON GUSTAVO UQUILLA GUERRERO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, autorizándome la emisión de los certificados electrónicos de datos de identidad, los mismos que se adjuntan como habilitantes; y, me

piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, la misma que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará: ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A. Las siguientes personas: ALDAZ LONDO DIEGO FERNANDO, TAIPETIPAN NELLY ISABEL y UQUILLA GUERRERO WILSON GUSTAVO de estado civil soltero respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes, son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse y quienes en forma libre y voluntaria convienen en la celebración de la presente escritura. SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A., la misma que se regirá, por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La

Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de





Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y la Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO CUARTO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.

ARTÍCULO QUINTO: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO OCTAVO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales o agencias en

cualquier lugar del país o en el exterior. CAPITULO DOS.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA valor de cada una. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones serán numeradas del cero uno a ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada, por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez; transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, que extinguirá todos los derechos inherentes al mismo, debiéndose conferir un nuevo título al accionista.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cada acción es igual e indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Junta General en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Titularidad de las acciones, se probara por su respectiva inscripción en el libro de acciones y accionistas donde se registrará también los transportes de dominio y la Constitución de derechos reales sobre los mismos.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén Totalmente pagadas entre tanto solo se les dará a las accionistas certificados provisionales y nominativos.- En todo caso la Compañía





podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La siguiente Sociedad Anónima se rige por lo establecido según Ley de Compañías y demás Leyes de la materia.

CAPITULO TRES.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el Órgano Supremo, la administración de la compañía ejecutara el Gerente y Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- se reunirán ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá expresar la hora, el día y el lugar como también el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente.- La Convocatoria deberá ser hecha en la misma forma que para las Juntas Generales Ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de

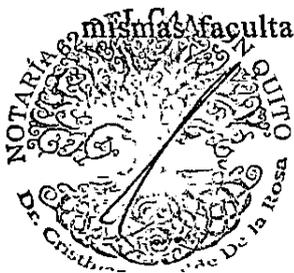
conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. La misma que contendrá la advertencia que habrá quórum con el número de accionistas que concurran.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinaria por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y del comisario.- Luego se conocerá y aprobará el balance; general y el estado de pérdidas y ganancias, discutirá sobre el reparto de utilidades, constitución, de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones según el caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Presidirá las Juntas Generales ordinarias o Extraordinarias el Presidente y actuara como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse según el caso un secretario ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán solamente los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Todos los acuerdos y resoluciones la Junta General, se tomarán por simple mayoría votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo en los casos que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las reuniones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Al terminarse las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, se concederán un receso para que el Gerente como Secretario redacte

un acta de las reuniones o acuerdos tomados, con el objeto de que



dicha acta sea aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos tomados entren de inmediato en vigencia. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la prórroga, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación a los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tampoco modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver una o más de los puntos antes mencionados. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente y Presidente de la Compañía, los cuales durarán un periodo de dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos; b).- Elegir al comisario de la compañía, quien durara un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente: e).- Acordar cualquier de los estatutos: f).-

Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; g).- Autorizar al Gerente para otorgar poderes generales; h).- Resolver todos los asuntos que le corresponden por la Ley, los presente estatutos y reglamentos de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones del Gerente: a).- Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía; b).- Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos, y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los presentes estatutos; c).- Dictar el presupuesto ingresos y gastos; d).- Manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, como tomar préstamos, efectuar inversiones a plazo o a la vista; e) Suscribir pagares, cartas de crédito, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales previa autorización de la Junta General, nombrar operadores especiales; h).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y proyectos del reparto de utilidades; j).- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; k).- Las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente estatuto. En caso de ausencia o impedimento para actuar del gerente, este será reemplazado por el Presidente de la compañía quien tendrá las mismas facultades. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presidente de la





compañía tendrá las siguientes funciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la compañía los títulos de las acciones; b) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; c) subrogar al gerente de la compañía en caso o falta de ausencia o impedimento de este, con todas sus funciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son funciones del comisario las señaladas en el artículo doscientos sesenta y nueve 269 de la ley de compañías. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación conformidad con las causales y procedimientos establecidos en el artículo trescientos sesenta y uno la Ley de Compañías. En caso de liquidación el Gerente será el liquidador de la misma si hubiere oposición por parte de la Junta General de accionistas la Junta designará un liquidador principal y un suplente. TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera:

No.	Apellidos y Nombres	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	%
1	DIEGO FERNANDO ALDAZ LONDO	275	275	275	34.375
2	NELLY ISABEL TAPE TIPAN	275	275	275	34.375
3	WILSON GUSTAVO UQUILLA GUERRERO	250	250	250	31.250
	TOTALES:	800	800	800	100.00

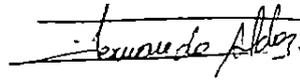
CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas de mutuo acuerdo declaran que el capital social detallado en la cláusula precedente será depositado en una institución bancaria a

elección posterior, en una cuenta aperturada a nombre de ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A., de conformidad a la ley. QUINTA.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se liquidaran el treinta y uno de diciembre de cada año y serán pagadas una vez declarados los dividendos, por beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas, efectivas de libre disposición, estas se repartirán a los socios en proporción al valor pagado de las acciones. SEXTA.- DECLARACION JURAMENTADA DE IDONEIDAD DE ESTATUTOS.- Los accionistas de mutuo acuerdo declaran bajo juramento que los estatutos de la compañía son idóneos e íntegros por tanto argumentan veracidad y legalidad. SEPTIMA.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE.- Los accionistas de mutuo acuerdo y en forma unánime designan el cargo de PRESIDENTE(a) a la señorita: NELLY ISABEL TAIPE TIPAN y al señor: DIEGO FERNANDO ALDAZ LONDO con el cargo de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, nombramientos que tendrán la duración de DOS AÑOS. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del acto que se celebra. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella, la misma que se halla firmada por el Abogado Luis Gonzalo Calva Castillo con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión ochocientos ochenta y uno (17-2008-881) del Foro de Abogados. Para su otorgamiento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en el total contenido y firman junto conmigo en





unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-





f) Sr. **DIEGO FERNANDO ALDAZ LONDO**

c.c. 020136401-5





f) Sra. **NELLY ISABEL TAIPE TIPAN**

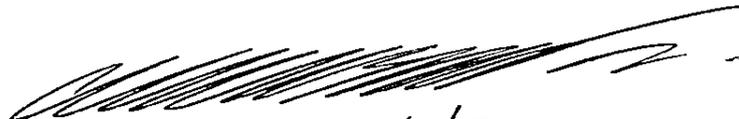
c.c. 1719742175





f) Sr. **WILSON GUSTAVO UQUILLA GUERRERO**

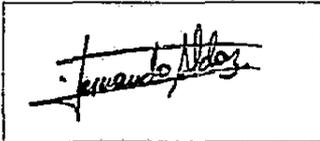
c.c. 020138342-6


El Notario



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 0201364015
Nombres del ciudadano: ALDAZ LONDO DIEGO FERNANDO
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
Fecha de nacimiento: 29 DE OCTUBRE DE 1977
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: CHOFER PROFESIONAL
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: ALDAS DELGADO NELSON NEPTALI
Nombres de la madre: LONDO SEIS MARIA MANUELA
Fecha de expedición: 30 DE AGOSTO DE 2013



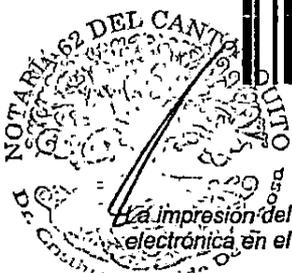
Información certificada a la fecha: 16 DE AGOSTO DE 2016
 Emisor: CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA - PICHINCHA-QUITO-NT 62 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Validity unknown

Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.08.16 15:23:44 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2370277



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

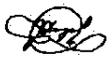
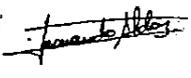
CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 020136401-5
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ALDAZ LONDO
 DIEGO FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR
 GUARANDA
 GUANUJO
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-10-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL
 E033311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ALDAS DELGADO NELSON NEPTALI
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LONDO SEIS MARIA MANUELA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUARANDA
 2013-08-30
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-08-30


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

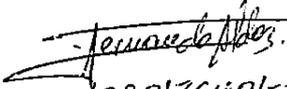
001
001 - 0074
 NÚMERO DE CERTIFICADO
0201364015
 CÉDULA
ALDAZ LONDO DIEGO FERNANDO

BOLIVAR
 PROVINCIA
 CHIMBO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 MAGDALENA/CHAPA 0
 COTO PARROQUIA 0
 ZONA 0


 PRESIDENTE DE LA JUNTA




 020136401-5



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 1715742175

Nombres del ciudadano: TAPE TIPAN NELLY ISABEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: BOLIVAR/CHIMBO/SAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: 6 DE DICIEMBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

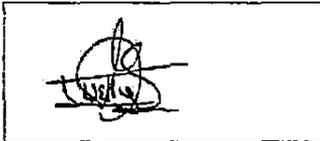
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: TAPE GUAMAN SEGUNDO RAUL

Nombres de la madre: TIPAN PINOS DORA CLEMENTINA

Fecha de expedición: 5 DE MAYO DE 2016



Información certificada a la fecha: 16 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA - PICHINCHA-QUITO-NT 62 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validity unknown

Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.08.16 12:22:08 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N: 171574217-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
TAIPE TIPAN NELLY ISABEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR CHIMBO SAN SEBASTIAN
 FECHA DE NACIMIENTO 1980-12-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BÁSICA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAIPE GUAMAN SEGUNDO RAUL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TIPAN PINOS DORA CLEMENTINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2016-05-05
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-05-05

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4446V4444
 00107960

INM 16 02 428 11





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 171574217-5 067-0021
TAIPE TIPAN NELLY ISABEL
 PICHINCHA QUITO
 CHIMBACALLE CHIMEACALLE
 DUPLICADO USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00738
 4862039 05/05/2016 10:19:08
4862039


 1715742175



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 0201383726

Nombres del ciudadano: UQUILLA GUERRERO WILSON GUSTAVO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: BOLIVAR/GUARANDA/FACUNDO VELA

Fecha de nacimiento: 14 DE DICIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

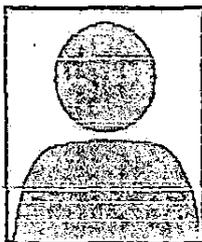
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SEGUNDO LORENZO UQUILLA

Nombres de la madre: JESUS MARIANA GUERRERO

Fecha de expedición: 16 DE MAYO DE 2007



Información certificada a la fecha: 16 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA - PICHINCHA-QUITO-NT 62 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validity unknown

Digitally signed by JOSE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.08.16 17:22:51 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>

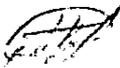
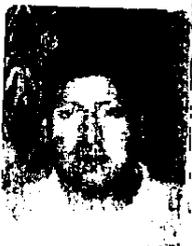


2370252



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.


 CIL DANIA 02013839
 UQUILLA GUERRERO WILSON GUSTAVO
 POLIVAR/GUARANDA/FACUNDO VELA
 14 DICIEMBRE 1974
 002- 0092 00192 11
 POLIVAR/GUARANDA
 FACUNDO VELA 74

MARIANA***** VILLALBA
 ULTERO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO LORENZO UQUILLA
 JESUS MARIANA GUERRERO
 QUITO 16/05/2007
 16/05/2019
 REN 2404179



 020138392.6

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

015
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0228 **0201383726**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
UQUILLA GUERRERO WILSON GUSTAVO

FICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	GUAMANI	1
QUITO	BARROQUIA	ZONA
CANTÓN		


 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN No. 021-CJ-017-2016-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

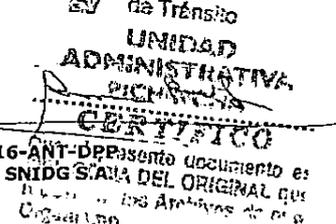
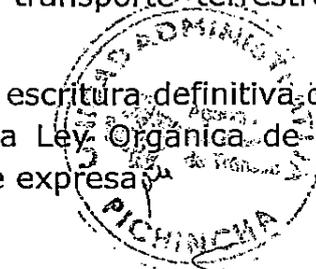
Que, mediante ingresos No. ANT-UAP-2016-7482, de fecha 07 de junio de 2016 y No. ANT-UAP-2016-10737, de fecha 08 de agosto de 2016 la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A.** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	DIEGO FERNANDO ALDAZ LONDO	0201364015
2	NELLY ISABEL TAIFE TIPAN	1715742175
3	WILSON GUSTAVO UQUILLA GUERRERO	0201383726

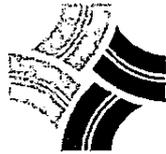
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



RESOLUCIÓN No. 021-CJ-017-2016-ANT-DPP
ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A.
Presento documento es
del ORIGINAL que
está en los Archivos de esta
Unidad.

16 AGO 2016



Agencia
Nacional
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 01180-DT-DPP-017-2016-ANT, de fecha 04 de julio de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en



Agencia
Nacional
de Tránsito

A.
1

carga pesada denominada **ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 01493-AJ-DPP-017-2016-ANT de fecha 08 de agosto de 2016; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Art. 1.- Delegar a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

En uso de las atribuciones que le otorga la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014;

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A.** domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento



3

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-017-2016-ANT-DPP
ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A.

ADMINISTRATIVA
PICHINCHA
CERTIFICADO

Cuando el presente documento se
reposa en los Archivos de este
Organismo.

16 AGO 2016

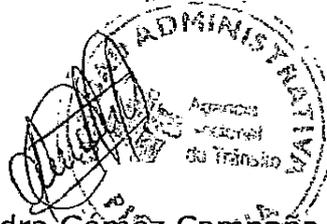


**Agencia
Nacional
de Tránsito**

de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

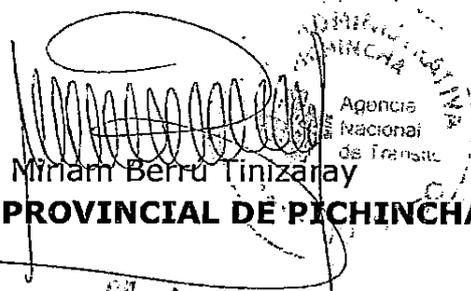
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de agosto de 2016.



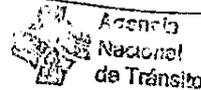
Ing. Alejandra Gómez Campaña
DIRECTORA PROVINCIAL DE PICHINCHA

LO CERTIFICO:



Ab. Miriam Berrú Tinizaray
ABOGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: Miriam Berrú
Revisado por: Celeste Morales



**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
PICHINCHA
CERTIFICADO**

Con el presente documento se
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
HUBO EN LOS ARCHIVOS DE
COMUNICACION

4

16 AGO 2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7747820
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0201364015 ALDAZ LONDO DIEGO FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5221.01	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: EXPLOTACIÓN DE TERMINALES, ESTACIONES FERROVIARIAS, DE AUTOBUSES, DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS; OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERROVIARIO SU REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO (LIMPIEZA EXTERIOR DE LAS UNIDADES, MANTENIMIENTO DE VÍAS Y DE EQUIPOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE MAQUINARIA Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS), OPERACIONES DE CAMBIO DE VÍAS O DE AGUJAS
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5221.03	ACTIVIDADES DE REMOLQUE Y ASISTENCIA EN CARRETERAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5224.00	CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y EQUIPAJE, INDEPENDIENTEMENTE DEL MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO, ESTIBA Y DESESTIBA, INCLUYE CARGA Y DESCARGA DE VAGONES FERROVIARIOS DE CARGA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5229.01	SERVICIOS TRANSITORIOS DE ORGANIZACIÓN O COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE Y FLETE POR TIERRA, MAR Y AIRE.
OPERACION PRINCIPAL	H5229.02	ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y APOYO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN; CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES, ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUIDAS LA RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS Y LA AGRUPACIÓN DE ENVÍOS); MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, COMO: EL EMBALAJE TEMPORAL CON LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE PROTEGER LAS MERCANCÍAS DURANTE EL TRÁNSITO, DESEMBALAJE, MUESTREO Y PESAJE DE LA CARGA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5229.03	ACTIVIDADES DE AGENTES DE ADUANAS; EMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

29/10/2016 8.27 AM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line underneath.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi, en fe de lo cual confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A.** otorga por **ALDAZ LONDO DIEGO FERNANDO Y OTROS**, sellada y firmada en Quito a dieciséis de Agosto de dos mil dieciséis, doy fe.-



[Handwritten signature]

**DOCTOR CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO**





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39050
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3829
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA SEGUNDA /QUITO /16/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.-RL.G.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACION AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

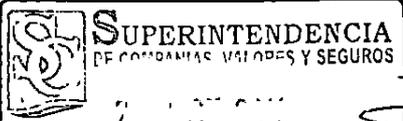
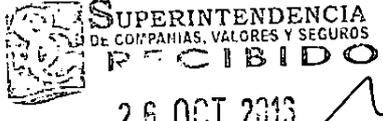
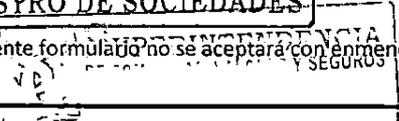
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

AB. MARCO LEON SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ALDAZCAR ALDAZ & ASOCIADOS SNIDG S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ALDAZ & ASOCIADOS	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Guamaní	BARRIO: San Isidro	CIUDADELA:	
CALLE: B1	NÚMERO: Lote # 49	INTERSECCIÓN/MANZANA: S/N.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PB	OFICINA No.: S/N.	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: diego21fernando@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0997331676	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: diagonal a la Iglesia "Paquisha"			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Diego Fernando Aldaz Londo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0201364015			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 23 OCT 2013 Miguel Delos REGISTRO DE SOCIEDADES		 26 OCT 2013 Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
 Miguel 12h44 REGISTRO DE SOCIEDADES		 31 OCT 2013 Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	